

Consejo de Gobierno

Referencia:	11397/2020
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)	

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2020

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Consejera Educación	Elena Fernandez Treviño	Consejera
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Consejero Economía	Mohamed Mohamed Mohand	Consejero
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las once horas del día 17 de abril de 2020, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2020000167.17/04/2020

Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno conoció el borrador de la sesión ordinaria celebrada el pasado día 03 de abril, siendo aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2020000168.17/04/2020

--ASUNTOS DECLARACIONES DE ALARMA

-Se da cuenta de Decreto del Excmo. Sr. Presidente n^o 70 de fecha 3 de abril de 2020, en relación con la Declaración de Luto Oficial en la CAM, con motivo de los fallecimientos ocasionador por la Pandemia producida por el COVID-19.

-Delegación de competencias del Consejero de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana en la Viceconsejera del Mayor y Viceconsejero de Menor y Familia.

-Se da cuenta del Decreto n^o 151 del Excmo. Sr. Presidente de fecha 15 de abril de 2020, en relación con la “ Contratación de emergencia del montaje de dos carpas en el Centro de Acogida de Menores No Acompañados en la Purísima y una en el Fuerte de Rostrogordo”.

- Se da cuenta del Decreto n^o 150 del Excmo. Sr. Presidente de fecha 15 de abril de 2020, en relación con la “Contratación de emergencia de instalación eléctrica de las carpas instaladas en el Centro de Acogida de Menores no Acompañados de la Purísima y del Fuerte de Rostrogordo.

-- ASUNTO: AUTO N^o 103/2020 DE FECHA 06-04-2020 RATIFICANDO LA ORDEN N^o 1417 DE 27-03-2020 DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES RECAÍDA EN AUTORIZACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS 1/2020 DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N^o 2 DE MELILLA.

Promovente: CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES.

Acto administrativo: Orden n^o 1417, de 27 de marzo de 2020 dictada por el Consejero de Economía y Políticas Sociales sobre la limitación a los establecimientos minoristas de los servicios de restauración a domicilio, cuya apertura se encuentra permitida por el art. 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, podrá extenderse a un horario máximo diario entre las 7:00 y las 23:00 horas, siendo la hora de aceptación de encargos telefónicos o por medios telemáticos las 22:00 horas.

Consejo de Gobierno

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto N° 103/2020 de fecha 06-04-2020 por la que ratifica la Orden n° 1417 de 27-04-2020 del Consejero de Economía y Políticas Sociales, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Melilla**, recaído en **AUTORIZACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS N° 1/2020**, instado por el promovente CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES.

--Sentencia, de fecha 11/03/2020, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los Autos de Procedimiento Ordinario(PO) núm. 331/2018 seguidos a instancias de D^a P. M. C. contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

--Sentencia, de fecha 11/03/2020, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los Autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm 463/2019 seguidos a instancias de D^a J. P. P. A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

--Sentencia de fecha 31/03/2020 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los Autos(DSP) núm. 72/2018 seguidos a instancias de D^a E. M. M. S. contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación por despido.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- Personación en Expediente de Reforma n° 6/2020 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000169.17/04/2020

Personación en Expediente de Reforma n° 6/2020 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla.

Asunto: Delito de robo con violencia y un delito de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: A.E.A., A.Z. y N.K.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 27 de marzo de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 6/2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO CUARTO.- Personación en Expediente de Reforma nº 52/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000170.17/04/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 52/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito de robo con violencia.
Responsable Civil: Ciudad Autónoma.
Menor: Z.O.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 27 de marzo de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 52/2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- Personación en Expediente de Reforma nº 374/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000171.17/04/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 374/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito de robo con violencia y/o intimidación y un delito de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: B.K. y B.E.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 26 de marzo de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley

Consejo de Gobierno

Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 374/2019, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- Personación en Expediente de Reforma nº 312/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000172.17/04/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 312/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

**Asunto: Delito de robo con violencia y/o intimidación y un delito leve de lesiones.
Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

Consejo de Gobierno

Menores: M.H., H.K. y J.E.H.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 26 de marzo de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 312/2019, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PUNTO SÉPTIMO.- CONVENIO ENTRE LA FUNDACIÓN PROFUTURO Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA DONACIÓN DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2020000173.17/04/2020

Primero.- Que la FUNDACIÓN PROFUTURO es una entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida, de nacionalidad española, que tiene como fines fundacionales, entre otros, la promoción de la formación digital de personas en riesgo de exclusión, fomentando el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y acercándoles los medios necesarios para ello; así como la capacitación intelectual de las personas que se hallen necesitadas, mediante el uso de las tecnologías digitales.

Segundo.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla pretende facilitar el acceso de colectivos vulnerables a la utilización de las nuevas tecnologías.

Tercero.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla pretende facilitar el acceso de colectivos vulnerables a la utilización de las nuevas tecnologías, que se ha podido ver acentuada debido a la emergencia sanitaria COVID 19, mediante la aceptación de la donación de equipamiento informático (10 tablets) destinadas a centros o colectivos con carencias de medios para acceder a las TICs, fomentando la utilización de los nuevos medios de comunicación y aprendizaje.

Cuarto.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla tiene entre sus objetivos en el ámbito de la sociedad de la información, entre otros, incluye la implantación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Ciudad Autónoma de Melilla, especialmente en el ámbito de la denominada Sociedad de la Información (Internet y nuevas herramientas informáticas y de telecomunicaciones), así como fomentar la utilización generalizada de las nuevos medios de comunicación entre colectivos vulnerables, intentando paliar la posible brecha digital.

Quinto.- Que con el Convenio con la FUNDACIÓN PROFUTURO se pretende la dotación de equipamiento informático (10 tablets), con la finalidad de paliar los efectos de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ofreciendo accesibilidad al uso de las nuevas tecnologías de colectivos vulnerables.

Sexto.- Que la ratificación del Convenio objeto de la presente Memoria Justificativa no conlleva gasto alguno para la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno

Séptimo.- Que, de acuerdo con el vigente Decreto de Distribución de Competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla, le corresponde a la Consejería de Presidencia y Salud Pública entre otras atribuciones: “*el impulso y gestión de iniciativas de investigación, desarrollo e innovación en tecnologías de la información y las comunicaciones en la Ciudad de Melilla*”, así como: “*la implantación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Ciudad Autónoma de Melilla, especialmente en el ámbito de la denominada Sociedad de la Información (Internet y nuevas herramientas informáticas y de telecomunicaciones)*”.

Octavo.- Que el expediente cuenta con Memoria Justificativa de la Dirección General de la Sociedad de la Información e Informe favorable de la Secretaría Técnica de Presidencia y Administración Pública

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación y posterior ratificación del **CONVENIO ENTRE LA FUNDACIÓN PROFUTURO Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA LA DONACIÓN DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19**

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO

PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y CONTROL DE ACTUACIONES Y OPERACIONES COFINANCIADAS POR EL FEDER Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN EL PERÍODO DE PROGRAMACIÓN 2014-2020.- El Consejo de Gobierno acuerda dejar sobre la mesa la Propuesta de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio.

ACG2020000174.17/04/2020

PUNTO NOVENO.- APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y CONTROL DE ACTUACIONES Y OPERACIONES COFINANCIADAS POR EL FSE Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN EL PERÍODO DE PROGRAMACIÓN 2014-2020 (PO FSE MELILLA 2014-2020 Y PO FSE EMPLEO JUVENIL –POEJ-MELILLA 2014-2020).- El Consejo de Gobierno acuerda dejar sobre la mesa la Propuesta de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio.

ACG2020000175.17/04/2020

Consejo de Gobierno

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PUNTO DÉCIMO.- ESTIMACIÓN RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. FAISAL ABDELKADER MIMUN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2020000176.17/04/2020

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 396**, de 20 de octubre de 2019 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. FAISAL ABDELKADER MIMUN, con DNI. 45312637-S, por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula 4978-KHG, al caer rama en Avda. Donantes de Sangre nº 70, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 4 de octubre de 2019 tiene entrada en Registro General reclamación de responsabilidad patrimonial de D. Faisal Abdelkader Mimun, con DNI. 45312637-S, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Hermanos Miranda, 55, de Melilla, instando iniciación del procedimiento y acompaña copias de Parte Policial 10765/19, Informe de Actuación de Bomberos y fotografías.

Segundo: El día 20 de octubre de 2019, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 396, para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane la reclamación inicial debiendo aportar: especificación de los daños sufridos en el vehículo objeto de la reclamación, valoración económica de dichos daños, declaración de no haber sido indemnizado ni lo será por aseguradora y documentación del vehículo objeto de la reclamación. Otorgándole el mismo plazo de 10 días hábiles para cumplimentar dicho trámite, advirtiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición.

Consejo de Gobierno

Dicha Orden se traslada a la instructora y a la parte interesada, acusando recibo de las mismas los días 22 de octubre y 4 de noviembre de 2019, respectivamente.

Tercero: El día 6 de noviembre de 2019, el interesado presenta en Registro la documentación solicitada.

Cuarto: Con fecha de 12 de noviembre de 2019 se cursa notificación al interesado, requiriéndole que se persone en las dependencias de Parque Móvil a efectos de llevar a cabo un examen del vehículo y de la documentación aportada. El mismo día se solicita Informe al Encargado Jefe de Parque Móvil, D. Manuel Francisco Verdejo Campillo, que viene a emitirlo con fecha de 18 de diciembre de 2019 y viene a decir:

“DESCRIPCIÓN

El objeto de la presente peritación, es determinar técnicamente si los daños que presenta el vehículo marca VOLKSWAGEN modelo GOLF 1.4, matrícula **4978 KHG**; se corresponden con la dinámica de los hechos ocurridos.

ANTECEDENTES

1.- La ocurrencia fue el día 26 de SEPTIEMBRE del 2019.

2.- Versión del atestado Policía Local número 1143/19; que sobre las 14:45 horas del día 26 de septiembre del 2019, se acude por requerimiento a la calle Donantes de Sangre, frente al acceso del campo de fútbol de la Espiguera, ya que al parecer la rama del árbol se había tronchado y había caído sobre un turismo.

Se comprueba la veracidad de lo expuesto, encontrándonos una rama de grandes dimensiones seccionada en parte por la mitad y caído sobre un vehículo con matrícula 2251 FSS. Con daños en el techo, lateral izquierdo y capó, quedando plenamente informado de las acciones legales a seguir.

Consejo de Gobierno

Que se solicita a los servicios de extinción de Incendios, quienes sanearon y retiraron la rama fracturada, percatándose en ese momento del mal estado del tronco (afectado por termitas), por lo que debido al riesgo que pudiera generar para los usuarios de la vía, procedieron al corte del tronco del árbol por su base, cayendo este en dicho proceso sobre otro vehículo estacionado en las inmediaciones, el vehículo matrícula **4978 KHG**, causándole daños en el capó, lateral delantero izquierdo.

Que dicho vehículo corresponde a un Volkswagen color negro.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

1.- Se persona en el Parque Móvil con el vehículo en **1ª visita** el día 02 de Diciembre de 2019 y en **2ª visita** el día 03 de Diciembre de 2019 **D. Faisal Abdelkader Mimun**.

Aporta fotos de los daños del vehículo.

ACLARACIONES TÉCNICAS

Los daños que solicita que se le abone **CORRESPONDEN** con los sufridos al caer una rama de árbol de grandes dimensiones sobre el vehículo, ocasionándole daños al vehículo de consideración en el capó y parte lateral izquierda.

CONCLUSIONES FINALES

Presenta **peritación de reparación del vehículo** emitido por el perito **D. Juan Antonio Fuentes Calderón** por valor de **MIL ONCE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.011,85 €EUROS)** en concepto de reparación de abolladuras en lateral izquierdo, y sustitución capot y alojamiento retrovisor izquierdo. Pintura de partes afectadas.

La presente reclamación asciende a un total de **MIL ONCE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.011, 85 €EUROS)**.

Consejo de Gobierno

La peritación de reparación del vehículo emitido por el perito **D. Juan Antonio Fuentes Calderón**, está en consonancia con los daños que presenta, después de haberle caído una rama de árbol de gran dimensión sobre el vehículo, ocasionando daños en capo y parte lateral izquierda.

Por lo tanto:

Los daños en el vehículo y su presupuesto de arreglo concuerdan con los daños que solicita indemnización.

Lo que hago constar según mi leal saber y entender.”

Quinto: Con fecha de 20 de marzo de 2020 se solicita informe a la Oficina de Protección del Medio Natural, que viene a emitirse suscrito por el Coordinador del Área de Protección del Medio Natural, D. Juan Manuel Vega Martín el día 25 de marzo de 2020 y viene a decir literalmente:

ANTECEDENTES

Se recibe en esta Oficina Técnica, desde la Unidad de Procedimientos Administrativos, el encargo de la elaboración de Informe Técnico en relación a los daños sufridos por el vehículo MARCA WOLKSWAGEN GOLF, con matrícula 4978-KHG, propiedad de D. FAISAL ABDELKADER MIMUN, como consecuencia del impacto recibido por la caída de una rama de grandes dimensiones de un árbol, cuando se encontraba debidamente estacionado frente al nº 70 de la Avenida de los Donantes de Sangre, el pasado día 26 de Septiembre de 2019. En este sentido se aporta Atestado de la Policía Local número 1143/2019 en el que se detallan la relación de los hechos y daños ocasionados.

INFORME

Una vez recibido el encargo, se realiza visita al lugar y se procede a la inspección del ejemplar señalado. En dicha visita, se observa la existencia de un tocón de aproximadamente 1,20 cm. De altura perteneciente a un ejemplar de la especie y variedad *Melia azzederach*, incluido en un

Consejo de Gobierno

listado aceptado por el anterior Consejero de la entonces denominada Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, de especies propuestas para su eliminación paulatina en distintas calles de la ciudad, ya que por sus características, su vejez, su estado físico o fitosanitario, podrían causar problemas y accidentes.

Así mismo se ha consultado con la empresa de mantenimiento TALHER registros de actuaciones en esas fechas, la cual nos confirma que, efectivamente, en esas fechas se procedió a la retirada de gran cantidad de ramaje depositado en la acera de esa calle por el Servicio de Extinción de Incendios y que en el lugar quedó un tocón de ese ejemplar, que no se apeó por su baje a fin de evitar posibles caídas de viandantes.

CONCLUSIÓN-RESUMEN

En vista de las consideraciones técnicas expuestas en el apartado anterior y del atestado de la Policía Local y las imágenes aportadas, se comprueba que los daños sufridos por el vehículo MARCA WOLKSWGEN GOLF, con matrícula 4978- KHG, propiedad de D. FAISAL ABDELKADER MIMUN son consecuencia de la caída de una rama de grandes dimensiones del mencionado ejemplar.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

Consejo de Gobierno

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base al Informe de la Oficina de Protección del Medio Natural y de Parque Móvil, así como a las demás causas expresadas en la propuesta de resolución.

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. FAISAL ABDELKADER MIMUN, con DNI. 45312637-S, por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula 4978-KHG, al caer rama en Avda. Donantes de Sangre, nº 70; así como se proceda a indemnizar al interesado en la cantidad de 1.011,85 € (MIL ONCE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Consejo de Gobierno

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación formulada por D. FAISAL ABDELKADER MIMUN, con DNI. 45312637-S, por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula 4978-KHG, al caer rama en Avda. Donantes de Sangre, nº 70.

SEGUNDO: se proceda a indemnizar al interesado en la cantidad de 1.011,85 € (MIL ONCE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE código 07/17002/22699, RC. 1202000009949, de 31 de marzo de 2020.

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar las siguientes propuestas:

Punto primero.- PROPUESTA CONVENIO CENTRO ASISTENCIAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta, instando a la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2020000177.17/04/2020

**PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FAMILIA Y MENOR**

Consejo de Gobierno

I.- La Ciudad Autónoma de Melilla ostenta competencias en materia de asistencia social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.18 del Estatuto de Autonomía de Melilla y, especialmente, la protección y tutela de menores dentro de su ámbito competencial, en virtud del Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto. sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, y demás normas complementarias y de desarrollo.

II.- El Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 19 de diciembre de 2019, relativo a la aprobación del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla (BOME Extr. Nº 43 de fecha 19 de diciembre de 2019), establece en su apartado 7.2.5 que será la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor la competente en materia de protección de menores y el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social.

III.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa (...) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

IV.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: "A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

Consejo de Gobierno

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

V.- Con fecha **27 de agosto de 2019**, tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, al número **2019090707**, solicitud de subvención para el desarrollo del programa de acogida residencial de menores en situación de desprotección, aportando la documentación requerida, al objeto de continuar durante el ejercicio presupuestario 2020 para el fomento de dichas actuaciones.

VI.- Que el objetivo del convenio no es otro que regular el fomento del programa de acogida residencial de menores en situación de desprotección, normando todos los aspectos relativos a la financiación y desarrollo de los programas.

VII.- Con fecha **15 de abril de 2020**, se emite Informe de la Dirección General de menor y familia favorable a la concesión de la subvención solicitada, por un importe máximo de **TRES MILLONES VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS Y UN EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (3.022.801,34€)**.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por todo ello, **VENGO A ELEVAR LA SIGUIENTE PROPUESTA:** Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) entre el Centro Asistencial de Melilla y la Consejería De Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menores para el Programa “**Acogida y Atención de Menores no Acompañados y Socialmente Desfavorecidos**”, por un importe máximo de **TRES MILLONES VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS Y UN EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (3.022.801,34€)**.

Es la propuesta que elevo a los efectos oportunos, no obstante VE. Con mejor criterio decidirá.

Punto segundo.- DESIGNACIÓN DE HABILITADO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor, que literalmente dice:

ACG2020000178.17/04/2020

Vistas las bases de ejecución del presupuesto 2020 prescribiéndose en su base numero 43, que con carácter de anticipo de caja fija, se podrán efectuar provisiones de fondos de carácter no presupuestario, a favor de los empleados públicos habilitados que apruebe el consejo de gobierno.

Se adjunta propuesta y resolución firmadas para tal fin.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Se proceda al nombramiento como habilitada de la Dirección General de Juventud y Mayor a Doña M.^a Carmen Pardos Bravo.

Punto tercero.- Aprobación de Instrucción de medidas de contención del gasto durante la crisis del COVID-19.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, que literalmente dice:

ACG2020000179.17/04/2020

PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO DE MEDIDAS PARA LA CONTENCIÓN DEL GASTO DURANTE LA CRISIS PROVOCADA POR EL COVID-19

El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla constituye uno de los órganos institucionales básicos de la Ciudad, junto al Presidente y la Asamblea cuyo régimen jurídico de

Consejo de Gobierno

organización y funcionamiento debe ajustarse a lo establecido por la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo que aprueba el propio Estatuto de Autonomía de Melilla y a las normas que en su desarrollo dicta la Asamblea de la Ciudad, constituyéndose como órgano institucional colegiado integrado por el propio Presidente y los Consejeros, que ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de conformidad con los artículos 16 y 17 del propio Estatuto, sin perjuicio de las competencias reservadas al Pleno de la Asamblea a tenor de lo preceptuado en el artículo 12 del citado texto estatutario.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía dispone que corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y **ejecución del presupuesto** de la Ciudad, y a la Asamblea de Melilla, su examen, enmienda, aprobación y control de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

En el mismo sentido, se pronuncia el art. 16.1.5 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017) al encomendar al Consejo de Gobierno el **"Elaborar y aprobar el proyecto de Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla y adoptar las medidas necesarias para su ejecución."**

La actual crisis sanitaria provocada por el COVID-19 va a tener para esta Administración unas repercusiones (aún difíciles de cuantificar) a efectos de estabilidad presupuestaria.

Así, en cuanto a los ingresos, la parada de la actividad económica va a traer una considerable reducción en la recaudación del IPSI.

En cuanto a los gastos se está haciendo frente a una serie de gastos imprevistos, principalmente a través de la celebración de contratos de emergencia, que supondrá un aumento respecto a las previsiones de gastos del presupuesto recientemente aprobado.

Ambos conceptos, tanto reducción de ingresos como aumento de gasto, aún no son cuantificables de forma definitiva, al menos hasta que finalice el Estado de Alarma, y pueda valorarse con calma su repercusión. Mientras tanto, y dado el manifiesto descuadre presupuestario que ello va a producir, se considera imprescindible y urgente actuar sobre la única variable "controlable": el gasto. Por ello se proponen, al Consejo de Gobierno como órgano competente para la ejecución del presupuesto, una serie de medidas temporales de contención del gasto hasta que se pueda valorar de forma viable el alcance real de la situación.

En ese sentido y con el fin de coordinar adecuadamente la actuación de la Administración en la ejecución del gasto público y garantizar la homogeneidad en la adopción de medidas se considera necesario dictar unas Instrucciones al amparo del art. 72 del Reglamento de Gobierno y Administración en relación con el art. 6 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que habilita a que los órganos administrativos puedan dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.

Por ello, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el apartado 3.2.2 s) del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla (BOME extraordinario nº 43 de 19 de diciembre de 2019) se PROPONEN, al Consejo de Gobierno como órgano competente para la ejecución del presupuesto las siguientes medidas temporales de contención del gasto hasta que se pueda valorar de forma viable el alcance real de la situación:

Consejo de Gobierno

PRIMERO: En materia de contratación:

- La no iniciación de nuevos expedientes de contratación, lo que conlleva la no emisión de la correspondiente Reserva de Crédito (RC) por parte de Intervención.
- La suspensión provisional de la tramitación de los expedientes de contratación que se encuentren en fase de preparación y/o adjudicación.

Quedan exceptuados de estas limitaciones los siguientes contratos:

1. Contratos necesarios para hacer frente a gastos con financiación afectada.
2. Contratos de servicio y de suministro de tracto sucesivo que sean imprescindibles para el normal funcionamiento de la Administración.
3. Contratos para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se siga o no el procedimiento de emergencia.
4. Contratos que sigan la tramitación urgente contemplada en el art.119 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017 de 8 de noviembre). Durante la vigencia del presente acuerdo, la competencia para aprobar dicha tramitación urgente será de la Consejera de Hacienda, Economía y Empleo.

En cualquiera de los anteriores casos, mientras dure la vigencia del Estado de Alarma, aquellos expedientes de contratación en los que se decida continuar con su tramitación, deberán contener el acuerdo expreso contemplado en el apartado 3 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado parcialmente por el art. único.4 del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO: En materias de subvenciones

- La no iniciación de nuevos expedientes de concesión directa de subvenciones, lo que conlleva la no emisión de la correspondiente Reserva de Crédito (RC) por parte de Intervención.
- La suspensión temporal de la tramitación de los expedientes de concesión directa de subvenciones.

Quedan exceptuados de estas limitaciones los expedientes de concesión directa de subvenciones con dotación presupuestaria que cumplan cada uno de los siguientes DOS requisitos:

- 1) Que pertenezca a alguno/s de los siguientes grupos:
 - a. Subvenciones cuya aplicación presupuestaria este incluida en alguna de las siguientes políticas de gasto de la clasificación por programas del vigente presupuesto de la Ciudad:
 - i. política de gasto 23 “Servicios Sociales y promoción social”.

Consejo de Gobierno

- ii. política de gasto 24 “Fomento del Empleo”.
 - iii. política de gasto 31 “Sanidad”.
 - iv. política de gasto 43 “Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas”.
 - b. Subvenciones en las que, en función de su naturaleza, hayan incurrido en gastos de forma previa a su concesión durante el año 2019 o el primer trimestre del año 2020.
 - c. Subvenciones directamente concedidas para combatir las consecuencias producidas por el COVID-19.
- 2) Que el Consejo de Gobierno acuerde la incoación del correspondiente expediente de concesión, por resultar necesario de forma singular y excepcional para los intereses de la Ciudad en las actuales circunstancias. Para ello el Consejero competente por razón de materia deberá elevar propuesta motivada en la que se justifique el cumplimiento del primero de los dos requisitos aquí enumerados, la singularidad y excepcionalidad de su concesión ante las actuales circunstancias, y en la que se especifique el importe económico a conceder, respetando los límites establecidos más adelante. Se autoriza a la Intervención de la Ciudad a no emitir la correspondiente Reserva de Crédito (RC) hasta que exista el citado acuerdo de incoación.

Mientras dure la vigencia del Estado de Alarma, dicho acuerdo del Consejo de Gobierno también deberá contener, previa conformidad del beneficiario interesado, el acuerdo expreso contemplado en el apartado 3 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dejando sin efectos la suspensión de plazos administrativos en el correspondiente expediente.

Los convenios (o resoluciones de concesión directa, en su caso) que cumplan los DOS requisitos anteriores y se suscriban durante la vigencia del presente acuerdo, no podrán estar valorados en una cuantía superior al 20 % de la cantidad anual prevista en el vigente presupuesto para la celebración de dicho convenio. No obstante, una vez finalizada la vigencia del presente acuerdo, y siguiendo el mismo procedimiento que para su aprobación, los convenios reguladores de la subvención podrán modificarse de forma motivada durante el ejercicio 2020 de común acuerdo entre ambas partes, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, siempre que no se supere la cuantía prevista en los Presupuestos de la Ciudad.

A los efectos de aplicación del contenido del presente acuerdo, se entiende como procedimiento de concesión directa el necesario para otorgar las subvenciones catalogadas en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TERCERO: Las presentes medidas tienen un periodo de vigencia hasta el 31 de mayo de 2020, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno pueda acordar su ampliación en función del avance de la actual crisis sanitaria y de su repercusión en la estabilidad presupuestaria de esta Administración.

CUARTO: Proceder a la publicación de las presente Instrucciones en el Boletín Oficial de Melilla momento a partir del cual surtirá efectos, para su conocimiento y efectos y difundir el contenido del

Consejo de Gobierno

mismo, de conformidad con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en la sede electrónica, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 6.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, art. 72.5 del Reglamento de Gobierno y Administración y artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno en relación con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo Sr. Presidente conmingo, el Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

27 de abril de 2020
C.S.V.:13067227336642217634

24 de abril de 2020
C.S.V.:13067227336642217634